

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

DP - 0472/11

Buenos Aires, **29 JUN 2011**

VISTO:

El Expediente Administrativo HSN-1859/2011, la Resolución DR-1388/02 -Reglamento de la Cámara de Senadores de la Nación-, los Decretos DP-91/07 y DP-497/10, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto DP-1276/03 se reglamentó la asignación y utilización de pasajes terrestres y aéreos para los Señores Senadores Nacionales, Secretarios y Prosecretarios de esta H. Cámara.

Que, mediante Decreto DP-91/07 se instrumentó un mecanismo que permite el canje de los pasajes terrestres recibidos por los Señores Legisladores Nacionales y Autoridades de este H. Cuerpo conforme el Decreto DP-1276/03.

Que, a su vez el Decreto DP-497/10, estableció el valor de canje de los pasajes aéreos y terrestres respecto del reintegro en efectivo.

Que, visto los incrementos producidos en las tarifas de transporte, aéreo y terrestre, resulta conveniente la adecuación de los valores establecidos oportunamente, para el reintegro en efectivo de pasajes.

Que, mediante Acta de fecha 28 de junio de 2011, se fijó en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA, el valor correspondiente a los pasajes aéreos y en DOSCIENTOS CUARENTA, el valor de los pasajes terrestres.

Que, el presente se dicta de conformidad con el Reglamento de la H. Cámara de Senadores de la Nación.



Senado de la Nación

DP - 0472/11

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACIÓN

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Fíjese en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA (\$550.-), el reintegro en efectivo de las órdenes de pasajes aéreos de cabotaje, a partir del día 1° de junio de 2011.

ARTÍCULO 2°: Fíjese en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$240.-), el importe a abonar por cada tramo de pasaje terrestre presentado en canje, en los términos del DP-91/07, a partir del día 1° de junio de 2011.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente se imputará a la partida Presupuestaria correspondiente al H. Senado de la Nación.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese, y oportunamente Archívese.

